

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES

Madrid, noviembre de 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	4
ARTÍCULO 1.- Definiciones.....	4
CAPÍTULO II: ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DE APLICACIÓN	6
ARTÍCULO 2.- Ámbito subjetivo de aplicación.....	6
ARTÍCULO 3.- Ámbito objetivo de aplicación.....	7
CAPÍTULO III: OPERACIONES PERSONALES.....	9
ARTÍCULO 4.- Principios generales de actuación aplicables a las Operaciones Personales.....	9
ARTÍCULO 5.- Prohibiciones generales de realizar Operaciones Personales.....	11
ARTÍCULO 6.- Restricciones temporales de realizar Operaciones Personales.....	11
ARTÍCULO 7.- Disposición general.....	12
ARTÍCULO 8.- Tratamiento de Información Privilegiada. Conductas prohibidas.....	12
ARTÍCULO 9 - Salvaguarda de la Información Privilegiada.....	4
ARTÍCULO 10 - Difusión pública de la Información Privilegiada.....	4
ARTÍCULO 11.- Tratamiento de la documentación confidencial.....	6
CAPÍTULO V: NORMAS DE CONDUCTA PARA LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA	6
ARTÍCULO 12.- Realización de operaciones con acciones propias.....	7
CAPÍTULO VI: CONFLICTOS DE INTERÉS	9
ARTÍCULO 13 - Comunicación relativa a situaciones de conflicto de interés.....	9
CAPÍTULO VII: NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA MANIPULACIÓN DEL MERCADO	11
ARTÍCULO 14.- Prohibición de manipular el mercado.....	11
ARTÍCULO 15.- Excepciones.....	12
CAPÍTULO VIII: SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO	12
ARTÍCULO 16.- Funciones del Responsable de Seguimiento	12
ARTÍCULO 17.- Compromiso de actualización.....	14
ARTÍCULO 18.- Incumplimiento.....	15
ANEXO I.....	16

REGISTRO DE PERSONAS SUJETAS.....	16
ANEXO II	17
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS.....	17
ANEXO III	18
PLANTILLA PARA LA NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES SOBRE VALORES AFECTADOS REALIZADAS POR PERSONAS SUJETAS.....	18
ANEXO IV.....	18
REGISTRO DE INICIADOS.....	

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de SANTA ANA GLOBAL ENTERPRISES, S.A. (en adelante, “SAGESA” o la “Sociedad”), en el marco de las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad, y en ejercicio de su competencia general e indelegable de determinar su Sistema de Gobierno Corporativo, ha acordado la creación del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores (en adelante, el “Reglamento Interno” o el “RIC”) mediante acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2024.

Si bien el Real Decreto Ley 9/2018, de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, suprimió la obligación de los emisores de contar con un reglamento interno de conducta, en aplicación de las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Consejo de Administración de SAGESA considera apropiado contar con el Reglamento Interno de Conducta, en la medida en que constituye una herramienta eficaz para que las personas sujetas al mismo dispongan de un texto que recoja de forma sistematizada determinadas normas de conducta que les resultan de aplicación sobre diversas materias relativas a los mercados de valores que afectan a SAGESA, como sociedad cotizada en BME Growth de BME MTF Equity (en adelante, “BME Growth”), así como al resto de sociedades filiales de SAGESA (las “Filiales”) que constituyen el “Grupo SAGESA” conforme a la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante la “Ley del Mercado de Valores” o la “LMV”), el Reglamento (UE) 596/2014, del parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, en materia de abuso de mercado (en adelante, el “Reglamento sobre Abuso de Mercado” o el “RAM”, indistintamente) y, en general, conforme a la legislación y normativa aplicables.

El objetivo del presente Reglamento Interno de Conducta de SAGESA es regular las normas de conducta a observar por la Sociedad, su órgano de administración, directivos, empleados y demás personas sujetas en sus actuaciones relacionadas con el mercado de valores, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre Abuso de Mercado, la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 1.- Definiciones

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta se entenderá por:

- a) **Administradores:** Los miembros del Órgano de Administración (incluyendo los miembros de cualesquiera de sus comisiones delegadas, en su caso) de la Sociedad y, en su caso, de las filiales del Grupo SAGESA.
- b) **Asesores Externos:** Aquellas personas físicas o jurídicas y, en este último caso, sus administradores, directivos o empleados que, sin tener la consideración de Personas Sujetas, presten servicios de asesoramiento, consultoría u otros servicios de naturaleza análoga a la Sociedad, y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.
- c) **BME Growth o Mercado:** Segmento de negociación de BME Growth de BME MTF Equity.
- d) **Documentos Confidenciales:** A los efectos de este RIC, los documentos, cualquiera que sea su soporte, que contengan Información Privilegiada, pues en ese caso se considerarán siempre estrictamente confidenciales.

- e) **Entidades Sujetas:** Las personas jurídicas que tengan obligación de cumplir con el presente Reglamento Interno de Conducta (incluyendo la Sociedad y sus Filiales).
- f) **Información Privilegiada:** Toda información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a los Valores Afectados o a la propia Sociedad y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado regulado, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación. Para la interpretación del alcance de esta definición se estará a lo que se establezca en las disposiciones legales vigentes en cada momento
- g) **Iniciados:** Aquellas personas descritas en el artículo 2.1 siguiente.
- h) **Personas Sujetas:** Aquellas personas descritas en el artículo 2.1 siguiente.
- i) **Personas con Responsabilidades de Dirección:** Los Administradores, los miembros de otros órganos de gestión o supervisión en la Sociedad, así como los directivos que, aun no formando parte del Consejo de Administración o de dichos otros órganos, tengan acceso regular a Información Privilegiada relativa, directa o indirectamente, a la Sociedad o a las Filiales, y tengan competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afectan a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.
- j) **Personas Vinculadas:** Aquellas personas descritas en el artículo 2.3 siguiente.
- k) **Registro de Iniciados:** Registro que deberá crearse en relación con cada operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados de cualquier clase emitidos por la Sociedad
- l) **Registro de Personas Sujetas:** Registro en el que se recoge información relativa a las Personas Sujetas según lo descrito en el **presente** Reglamento Interno de Conducta.
- m) **Responsable de Seguimiento:** Persona designada por el Consejo de Administración como responsable del seguimiento y control del cumplimiento del presente Reglamento Interno de Conducta, así como de las comunicaciones al Mercado, en su caso, junto con el Asesor Registrado (o la entidad que ejerza funciones análogas). Cuando no se haya designado a una persona específica, se considerará responsable del seguimiento y control del RIC al Director Financiero de la Sociedad y, en su defecto, al Consejero Delegado con apoyo, en su caso, del Asesor Registrado.
- n) **Valores Afectados:** Los valores e instrumentos financieros descritos en el artículo 3 siguiente.

CAPÍTULO II: ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.- Ámbito subjetivo de aplicación

1. Personas Sujetas

Todas aquellas personas físicas o jurídicas a las que les aplica el presente Reglamento Interno de Conducta, esto es:

- a) Las Entidades Sujetas;
- b) Las Personas con Responsabilidades de Dirección;
- c) El Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad (en caso de no ser Administrador);
- d) Los empleados que en cada momento se determinen, tanto de la Sociedad como de sus Filiales, y que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los Mercados de Valores o que tengan habitualmente acceso a Información Privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con cualquiera de las sociedades del Grupo SAGESA;
- e) Cualquier otra persona que, de forma temporal o transitoria, pudiera tener acceso a Información Privilegiada en el ámbito de la Sociedad;
- f) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación de este Reglamento Interno de Conducta por decisión del Responsable de Seguimiento a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso y de la normativa aplicable; y

Asimismo, el presente RIC se aplicará a cada una de las personas, incluidos los Asesores Externos, que tengan acceso a Información Privilegiada del Grupo SAGESA con motivo de su participación o involucración en una operación (los "Iniciados"), durante el tiempo que figuren en la Lista de Iniciados de dicho proyecto. Los Iniciados dejarán de tener dicha condición en el momento en el que la Información Privilegiada que dio lugar a la creación de la citada Lista de Iniciados se difunda al mercado mediante la comunicación exigible de conformidad con la normativa aplicable y, en todo caso, cuando así se lo notifique el Responsable de Seguimiento.

2. Registro de Personas Sujetas

El Responsable de Seguimiento creará y mantendrá actualizado permanentemente un Registro de Personas Sujetas en el que se harán constar los siguientes extremos:

- a) La identidad de las Personas Sujetas;
- b) El motivo de su inclusión en el Registro; y
- c) Las fechas de creación y cada actualización del Registro.

Dicho registro tendrá el formato contemplado en el **Anexo I**.

El Registro de Personas Sujetas deberá ser actualizado de forma inmediata en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una Persona Sujeta figura en el Registro.
- b) Cuando sea necesario incorporar a una Persona Sujeta.

- c) Cuando sea necesario dar de baja a una Persona Sujeta, en cuyo caso, se debe dejar constancia de la fecha en que se produjera la baja.

El Responsable de Seguimiento informará a las Personas Sujetas de su inclusión en el Registro de Personas Sujetas, así como de los demás extremos previstos en la legislación de protección de datos.

3. Personas Vinculadas

En relación con las Personas Sujetas, serán consideradas Personas Vinculadas las siguientes:

- a) El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad de conformidad con el Derecho español.
- b) Los hijos a su cargo, de conformidad con el Derecho español.
- c) Los socios representados por la Personas Sujeta en el Consejo de Administración de la Sociedad.
- d) Aquellos otros parientes que convivan con ella o estén a su cargo, como mínimo, desde un (1) año antes de la fecha de realización de una operación; o
- e) Las personas interpuestas, entendiéndose por tales aquellas que en nombre propio realicen transacciones sobre los Valores Afectados por cuenta de las Personas Sujetas. Se presumirá tal condición en aquellas personas a quienes la Persona Sujeta deje total o parcialmente cubiertas de los riesgos inherentes a las operaciones efectuadas.
- f) Cualquier persona o entidad a la que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

4. Declaración de compromiso de adhesión al Reglamento Interno de Conducta

Las Personas Sujetas estarán obligadas a conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno. A tales efectos, el Responsable de Seguimiento facilitará a cada una de las Personas Sujetas un ejemplar del mismo, en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos, debiendo aquellos entregar al Responsable de Seguimiento, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles a contar desde la fecha en que se les haga entrega del ejemplar del presente Reglamento, una declaración firmada en la que manifiestan conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento Interno, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en virtud del mismo.

Dicha declaración deberá seguir el modelo adjunto como **Anexo II**.

ARTÍCULO 3.- Ámbito objetivo de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno aplicarán a aquellos valores e instrumentos financieros emitidos por la Sociedad y por cualquiera de las sociedades integrantes del Grupo SAGESA que en cada momento se encuentren comprendidos en el ámbito de la legislación del mercado de valores (en adelante, los “Valores Afectados”) y, en particular:

- a) Los valores mobiliarios emitidos por SAGESA o sus Filiales que se negocien en un mercado secundario oficial, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación, o respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en uno de tales mercados.

- b) Los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores o instrumentos emitidos por SAGESA o sus Filiales, incluyendo aquellos no negociados en mercados secundarios oficiales.
- c) Los instrumentos financieros no comprendidos en los apartados anteriores cuyo precio o valor dependa de los instrumentos financieros mencionados en aquellos, o tenga un efecto sobre su precio o valor.

El Responsable de Seguimiento, en coordinación con el Director Financiero, llevará un Registro de Valores Afectados, debidamente actualizado.

CAPÍTULO III: OPERACIONES PERSONALES

ARTÍCULO 4.- Principios generales de actuación aplicables a las Operaciones Personales

1. Operaciones Personales

Se consideran Operaciones Personales las que se efectúen sobre Valores Afectados, con independencia de su naturaleza, realizadas por Personas Sujetas o Personas Vinculadas.

Se entenderá por “operaciones”, a efectos del párrafo anterior, cualesquiera instrumentos financieros o contratos en cuya virtud se adquieran o transmitan, a plazo o a futuro, Valores Afectados o derechos de voto asociados a estos. También se incluirán aquellos acuerdos que constituyan derechos de adquisición o de transmisión de dichos Valores Afectados, sea de manera transitoria o definitiva, a título limitado o pleno, o bien se negocien o intercambien, total o parcialmente, los flujos económicos y la exposición a las variaciones del valor de mercado de los Valores Afectados (incluidas las permutas financieras). constituyan derechos de adquisición o de transmisión de dichos Valores Afectados, sea de manera transitoria o definitiva, a título limitado o pleno, o bien se negocien o intercambien, total o parcialmente, los flujos económicos y la exposición a las variaciones del valor de mercado de los Valores Afectados (incluidas las permutas financieras).

2. Operaciones sujetas al régimen de comunicación

Las Personas Sujetas deberán comunicar al Responsable de Seguimiento y al Asesor Registrado (o quien asuma esas funciones en el futuro, especialmente las de interlocución directa con el Mercado) cualquier Operación Personal que haya sido realizada por sí misma o indirectamente a través de Personas Vinculadas, así como cualquier Operación Personal realizada por Personas Vinculadas a ellas.

Dicha comunicación se hará conforme al modelo incluido como **Anexo III**.

No se considerarán Operaciones Personales las operaciones sobre Valores Afectados ordenadas por entidades a las que las Personas Sujetas o sus respectivas Personas Vinculadas hayan encomendado la gestión de sus carteras de valores. No obstante, las Personas Sujetas y sus Personas Vinculadas deberán comunicar al Responsable de Seguimiento la existencia de tales contratos de gestión y la identidad del gestor de dichas carteras de valores.

Tampoco se considerarán Operaciones Personales las operaciones derivadas del ejercicio de la concesión de operaciones sobre Valores Afectados, cuando tales operaciones hayan sido concedidas de forma individual por la Sociedad a alguna de las Personas Sujetas en el marco de planes de opciones sobre acciones de la Sociedad aprobados por el Consejo de Administración o cualquier otro sistema retributivo referenciado al valor de las acciones, que suponga la adquisición o entrega de acciones, así como las compras de Valores Afectados realizadas en aplicación del régimen retributivo de los Administradores.

Las Personas Sujetas y las Personas Vinculadas sólo podrán firmar contratos de gestión discrecional de carteras con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Información al gestor de carteras: las Personas Sujetas deberán informar al gestor del

sometimiento del contrato de gestión discrecional de carteras a este Reglamento, facilitándole a estos efectos un ejemplar.

- b) Contratos: los contratos de gestión discrecional de carteras deberán contener cláusulas que establezcan alguna de las siguientes condiciones:
 - i) la instrucción expresa de que el gestor no realice operaciones personales prohibidas por este Reglamento; o
 - ii) la garantía absoluta e irrevocable de que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Sujetas o de las Personas Vinculadas y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.
- c) Autorización: las Personas Sujetas o las Personas Vinculadas que pretendan formalizar un contrato de gestión discrecional de carteras deberán solicitar autorización previa al Responsable de Seguimiento, que comprobará que el contrato cumple lo dispuesto en el apartado anterior. Toda denegación de la autorización deberá ser motivada.
- d) Contratos anteriores: los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento deberán adaptarse a lo aquí dispuesto. En tanto no se realice dicha adaptación, las Personas Sujetas y/o las Personas Vinculadas deberán ordenar al gestor que no realice operaciones personales.

3. Régimen de comunicación de Operaciones Personales

Las Personas Sujetas y sus Personas Vinculadas deberán comunicar por escrito al Responsable de Seguimiento y al Asesor Registrado (o quien asuma esas funciones en el futuro, especialmente las de interlocución directa con el Mercado), según el modelo al efecto establecido conforme al Anexo III, todas las Operaciones Personales realizadas por cuenta propia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización. El contenido mínimo de esas comunicaciones queda definido en el mencionado modelo del Anexo III.

Las Personas Sujetas y, en su caso, Personas Vinculadas que, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento Interno, sean titulares de Valores Afectados tendrán la obligación de comunicar dicha circunstancia en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde su entrada en vigor. En el caso de los Administradores designados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento Interno, la fecha de referencia para el comienzo del cómputo del plazo máximo anterior será el día de su aceptación del cargo.

La obligación de comunicar Operaciones Personales aplicará a toda operación con Valores Afectados una vez alcanzado o cuando se alcance un importe total de veinte mil euros (20.000,00€) dentro de un año natural, o la cantidad que determine en su caso la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"). El umbral anterior se calculará mediante la suma de todas las operaciones con Valores Afectados realizadas por cada Persona Sujeta sin que puedan compensarse entre sí las distintas operaciones de compras y ventas. A partir de la primera comunicación, las Personas Sujetas y sus Personas Vinculadas deberán comunicar todas y cada una de las operaciones subsiguientes dentro del citado cómputo anual.

4. Otras obligaciones de comunicación

El Consejo de Administración, a través del Consejero Delegado y, en particular, el Responsable de Seguimiento, podrán requerir a cualquier Persona Sujeta o Persona Vinculada información adicional sobre cualesquiera operaciones que puedan considerarse Operaciones Personales. Las Personas Sujetas deberán contestar a dicho requerimiento en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su recepción.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las obligaciones de comunicación que, en su caso, las Personas Sujetas tengan con los organismos rectores de los mercados en los que los Valores Afectados estén admitidos a negociación, incluyendo, entre estos, a título enunciativo, BME Growth y al organismo regulador (CNMV). A efectos aclaratorios, las Personas Sujetas y Personas Vinculadas también deberán respetar la legislación vigente en cada momento en materia de comunicación de participaciones significativas.

Salvo que se indique lo contrario en el presente Reglamento, el Responsable de Seguimiento conservará archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Interno durante un período de al menos cinco (5) años. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial, y sólo podrá ser revelado al Consejo de Administración o a quien este determine en el curso de una actuación concreta, así como a las autoridades judiciales y administrativas en el marco de los procedimientos correspondientes.

Asimismo, el Responsable de Seguimiento solicitará periódicamente a los interesados la confirmación de los saldos de los Valores Afectados que se encuentren incluidos en el archivo.

ARTÍCULO 5.- Prohibiciones generales de realizar Operaciones Personales

Las Personas Sujetas que posean cualquier información que pueda razonablemente tener la consideración de Información Privilegiada, cualquiera que sea su origen, deberán abstenerse de ejecutar cualesquiera Operaciones Personales, por cuenta propia o ajena, ya sea directa o indirectamente, desde el momento en que tuvieron conocimiento de la referida Información Privilegiada hasta la fecha de su difusión al público.

ARTÍCULO 6.- Restricciones temporales de realizar Operaciones Personales

Las Personas Sujetas y Personas Vinculadas se abstendrán de realizar Operaciones Personales en los siguientes periodos:

- (a) Durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de formulación de las cuentas anuales por el Consejo de Administración de la Sociedad;
- (b) Durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de publicación de los resultados semestrales o anuales por la Sociedad;
- (c) Durante el periodo de tiempo establecido de manera expresa por el Consejero Delegado, en función de las circunstancias concurrentes en un momento determinado.

Sin perjuicio de la prohibición anterior, las Personas Sujetas podrán, con carácter excepcional, solicitar al Responsable de Seguimiento una autorización para la realización de Operaciones Personales durante esos periodos. Cualquier autorización excepcional por el Responsable de Seguimiento

CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

ARTÍCULO 7.- Disposición general

Las Personas Sujetas, Personas Vinculadas y, en su caso, los Iniciados que posean Información Privilegiada cumplirán estrictamente con lo dispuesto en este Reglamento Interno y el RAM o legislación y normativa sobre abuso de mercado vigente en cada momento (en adelante, la “**Normativa sobre Abuso de Mercado**”).

ARTÍCULO 8.- Tratamiento de Información Privilegiada. Conductas prohibidas.

Las Personas Sujetas, las Personas Vinculadas y, en su caso, los Iniciados que posean cualquier clase de Información Privilegiada:

- a) Se abstendrán de preparar o realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, cualquier tipo de operación sobre los Valores Afectados.

Se exceptúa de esa prohibición la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación ya vencida de adquirir o ceder Valores Afectados cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Sujeta, Persona Vinculada o Iniciado haya estado en posesión de Información Privilegiada. Asimismo, se exceptúan aquellas operaciones que estén permitidas conforme a la Normativa sobre Abuso de Mercado.

- b) No comunicarán dicha Información Privilegiada a terceros salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el ejercicio responsable de su trabajo, profesión, cargo o funciones o en el marco de una prospección de Mercado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Normativa sobre Abuso de Mercado.
- c) No inducirán o recomendarán a terceros la adquisición o venta de Valores Afectados, ni la modificación o cancelación de una orden en relación con los mismos.

Estas prohibiciones se aplicarán igualmente a las personas obligadas por este Reglamento Interno que, sin haber sido informadas del carácter privilegiado de la información que posean, hubieran debido saberlo por razón del trabajo, profesión o cargo que ocupan o de las funciones que desempeñan.

ARTÍCULO 9 - Salvaguarda de la Información Privilegiada

- a) Las personas Sujetas y los Iniciados que dispongan de Información Privilegiada estarán obligadas a salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos legalmente, así como adoptar las medidas adecuadas con objeto de evitar que tal Información privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.
- b) Las Personas Sujetas y los Iniciados deberán comunicar al Responsable de Seguimiento de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada de la que tengan conocimiento.
- c) Durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica, mercantil o financiera, que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados, se aplicarán las siguientes normas:

- i. Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible;
 - ii. El Responsable de Seguimiento creará y mantendrá actualizado, para cada operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados de cualquier clase emitidos por la Sociedad, un Registro de Iniciados, redactado conforme al modelo incluido como **Anexo IV**, y que se adaptará a lo previsto en la Normativa sobre Abuso de Mercado. En dicho Registro de Iniciados deberá constatar, como mínimo, lo siguiente:
 - o La identidad y los datos de contacto de los Iniciados.
 - o El motivo por el que dichas personas se han incorporado al Registro de Iniciados.
 - o Las fechas de creación y actualización de dicho Registro de Iniciados.
 - iii. El Registro de Iniciados deberá ser actualizado de forma inmediata en los siguientes supuestos:
 - o cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en el Registro de Iniciados;
 - o cuando sea necesario incorporar a una nueva persona en el Registro de Iniciados; o
 - o cuando un Iniciado que conste en el Registro de Iniciados deje de tener acceso a Información Privilegiada, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produzca esta circunstancia.

En cada actualización deberán especificarse la fecha y la hora en la que se produjo el cambio que dio lugar a la actualización.
 - iv. Los datos inscritos en el Registro de Iniciados deberán conservarse durante, al menos, cinco (5) años a contar desde la fecha de su creación o, en caso de haberse producido, desde la última actualización.
 - v. El Responsable de Seguimiento informará a los Iniciados de su inclusión en el Registro y de los demás extremos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos Digitales, de su sujeción al presente Reglamento Interno, del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad respecto de dicha información, de la prohibición de uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como de la obligación que tienen de informar al Responsable de Seguimiento de la identidad de cualquier otra persona a quien se proporcione la Información Privilegiada en el ejercicio normal de su profesión o cargo, o en el marco de una prospección de Mercado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Normativa sobre Abuso de Mercado.
- d) El Responsable de Seguimiento vigilará, en coordinación con el departamento financiero, la evolución de la cotización de los Valores Afectados, así como las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y

les pudieran afectar. En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada, el Responsable de Seguimiento, previa consulta al Consejero Delegado o, en su defecto, al Presidente del Consejo de Administración, tomará las medidas necesarias para comunicar con carácter inmediato al Mercado, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar. Si la urgencia de la situación no lo impidiera, a su criterio, el Consejero Delegado informará a los miembros del Consejo de Administración.

- e) Todas las personas sometidas a este Reglamento Interno se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa información cuyo contenido tenga la consideración de Información Privilegiada, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del Mercado.
- f) Conducta legítima: Del mero hecho de que una Persona Sujeta posea o haya poseído Información Privilegiada no se considerará que la haya utilizado y que, por lo tanto, haya realizado operaciones con Información Privilegiada en relación con alguna adquisición, transmisión o cesión de Valores Afectados en los casos previstos en el artículo 9 del Reglamento Europeo de Abuso de Mercado.

En particular:

- i. Cuando la operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida en el momento de su ejecución y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada y dicha obligación se derive de una orden dada o de un acuerdo celebrado antes de que la Persona Sujeta tuviera conocimiento de la Información Privilegiada; o esa operación tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la Persona Sujeta tuviera conocimiento de la Información Privilegiada; o
- ii. Cuando la Información Privilegiada se haya obtenido en el transcurso de una oferta pública de adquisición o fusión con una empresa y se utilice dicha Información Privilegiada con el mero objeto de llevar a cabo esa fusión u oferta pública de adquisición.

ARTÍCULO 10 - Difusión pública de la Información Privilegiada

Cualquier Información Privilegiada será difundida por la Sociedad, tan pronto como sea posible, mediante comunicación al organismo regulador del Mercado.

Asimismo, la Información Privilegiada deberá comunicarse al organismo regulador con carácter previo o simultáneo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocida por la Sociedad, o tan pronto se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato relacionado con los Valores Afectados previamente admitidos a negociación.

La comunicación de la Información Privilegiada se realizará siguiendo las previsiones al respecto de la Normativa sobre Abuso de Mercado y de las normas del propio Mercado, y su contenido será veraz, claro y completo, de manera que no induzca a confusión o engaño. A tales efectos, la

Sociedad designará al menos un interlocutor ante el organismo regulador para responder de forma efectiva y con la suficiente celeridad a las consultas, verificaciones o peticiones de información relacionadas con la difusión de Información Privilegiada.

Con carácter general, la Información Privilegiada será comunicada por el Responsable de Seguimiento y, en su caso, por el Asesor Registrado (o quien asuma esas funciones en el futuro, especialmente las de interlocución directa con el Mercado), previa consulta al Consejero Delegado o, en su defecto, al Presidente del Consejo de Administración.

La Sociedad divulgará toda la Información Privilegiada comunicada al Mercado en su página web (<https://www.santaana.global/>).

Considerando la normativa en vigor, la Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: (a) que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad; (b) que el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño; (c) que la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información; y (d) que se dé una explicación a la autoridad competente (la CNMV) de manera inmediata después de hacer pública la información. En este caso, según establece el artículo 229 de la LMV, la Sociedad no estará obligada a remitir la justificación de la concurrencia de las condiciones que permitan el retraso de la difusión de la Información Privilegiada, cuando realice la preceptiva comunicación del dicho retraso al organismo regulador (la CNMV), salvo que este lo solicite expresamente.

ARTÍCULO 11.- Tratamiento de la documentación confidencial

El tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:

- a) Mercado: Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “confidencial” de forma clara y precisa.
- b) Destrucción de Documentos Confidenciales. La destrucción de los Documentos Confidenciales y de sus posibles copias será realizada por cualquier medio que garantice completamente su eliminación.
- c) Seguimiento de la Documentación Confidencial / Información Privilegiada. Se harán constar en el Registro de Iniciados los nombres de las personas que han tenido acceso a Información Privilegiada, así como la fecha en que tal comunicación tuvo lugar.

CAPÍTULO V: NORMAS DE CONDUCTA PARA LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA

ARTÍCULO 12.- Realización de operaciones con acciones propias

A efectos de este Reglamento Interno, se considerarán operaciones de autocartera las que se realicen, directa o indirectamente a través de las Filiales del Grupo SAGESA, respecto de Valores Afectados, así como los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo, negociados o no en un mercado secundario organizado, que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, Valores Afectados.

Las operaciones de autocartera tendrán siempre finalidades legítimas y permitidas por la regulación aplicable, limitándose a las que se efectúen en el marco de un plan de autocartera o programa de recompra y/o aquellas amparadas por prácticas aceptadas de mercado (contratos de liquidez).

En concreto, los citados planes de autocartera o programas de recompra solo podrán tener finalidades legítimas, tales como: (i) la amortización de las acciones o reducción del capital de la Sociedad; (ii) el cumplimiento de obligaciones inherentes a los instrumentos financieros de deuda convertibles en acciones; o (iii) el cumplimiento de obligaciones derivadas de planes de opciones sobre acciones de empleados.

Las operaciones de autocartera de la Sociedad no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.

La gestión de la autocartera se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y el organismo regulador del Mercado.

La dirección financiera de la Sociedad, como responsable de realizar las operaciones de autocartera, asumirá las siguientes funciones: (a) gestionar la autocartera de acuerdo con lo establecido en este artículo; (b) vigilar la evolución en los mercados de las acciones de la Sociedad; (c) mantener un archivo de todas las operaciones de autocartera ordenadas y realizadas; y (d) informar al Responsable de Seguimiento, a petición de este, sobre la evolución de la cotización de las acciones de la Sociedad en el mercado y sobre las operaciones de autocartera realizadas, así como dar cuenta a la CNMV de dichas operaciones en cumplimiento de la normativa aplicable.

La Sociedad procurará que la gestión de la autocartera sea estanca con respecto al resto de sus actividades.

Las Personas con Responsabilidades de Dirección asumirán un compromiso especial de confidencialidad en relación con las operaciones de autocartera.

La Sociedad observará en las operaciones de autocartera, además de las previsiones de este artículo, cuantas obligaciones y requisitos se deriven de la normativa aplicable en cada momento.

CAPÍTULO VI: CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 13 - Comunicación relativa a situaciones de conflicto de interés

Se entenderá por conflicto de interés la colisión entre los intereses de la Sociedad (incluyendo cualquier Filial u otra sociedad del Grupo SAGESA) y los intereses personales de la Persona Sujeta.

Se entenderá que existe conflicto de interés cuando la Persona Sujeta tenga alguna de las siguientes condiciones respecto de las entidades a que se refiere este artículo: (a) sea Persona con Responsabilidades de Dirección; (b) sea titular de una participación significativa (conforme al grado de participación establecido por normativa que resulte aplicable a la Sociedad en cada momento); (c) esté vinculado familiarmente hasta el segundo grado por afinidad o tercero por consanguinidad con sus administradores, titulares de participaciones significativas en su capital o Personal con Responsabilidad Directiva; o (d) mantenga relaciones contractuales recurrentes y/o relevantes, directas o indirectas.

En caso de que se materialice algún conflicto de interés, se deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

- a) **Independencia:** Actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas, sin dejarse influenciar por intereses propios o ajenos. En consecuencia, evitar primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad.
- b) **Abstención:** Abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a Información Privilegiada que afecte a dicho conflicto.
- c) **Comunicación:** Informar sobre los conflictos de interés en que estén incurso al Consejo de Administración de la Sociedad en los términos establecidos en el reglamento de dicho órgano.

Cualquier duda sobre esta materia deberá ser consultada por escrito dirigido al Responsable de Seguimiento antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.

Lo dispuesto en este artículo podrá ser objeto de desarrollo a través de las correspondientes normas que apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad respecto de su funcionamiento.

CAPÍTULO VII: NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA MANIPULACIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 14.- Prohibición de manipular el mercado

Las Personas Sujetas se abstendrán de manipular o intentar manipular el mercado. Se considera manipulación del mercado:

- a) Emitir órdenes o realizar operaciones en el mercado o cualesquiera otras conductas que:
 - i. Transmitan o puedan transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados;
 - ii. Fijen o puedan fijar el precio de uno o varios Valores Afectados en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se ha realizado por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado aceptada por la CNMV.
- b) La intervención de una persona o varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un Valor Afectado que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones no equitativas de la negociación.
- c) Emitir órdenes o realizar operaciones o cualesquiera otras conductas que afecten o puedan afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores Afectados.
- d) Difundir, a través de los medios comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, informaciones que transmiten o puedan transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Afectados, incluida la propagación de rumores, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- e) Difundir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con índices de referencia cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- f) Cualesquiera otras conductas descritas en la Normativa sobre Abuso de Mercado o en sus disposiciones de desarrollo y que resulten de aplicación en cada momento.

A efectos de determinar si una conducta constituye manipulación de mercado, se tendrán en cuenta los indicadores previstos en la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 15.- Excepciones

No se considerarán incluidas en este artículo las operaciones u órdenes siguientes:

- a) Las que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias o estabilización de valores siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello; y
- b) En general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII: SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 16.- Funciones del Responsable de Seguimiento

Corresponde al Responsable de Seguimiento la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento Interno, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y, en particular, el presente Reglamento Interno y demás regulación complementaria, que esté en vigor o que llegue a estar en vigor en el futuro.
- b) Promover el conocimiento del Reglamento Interno y del resto de normas de conducta de los Mercados de valores por las Personas Sujetas, incluyendo, en su caso, las Personas Vinculadas y los Iniciados.
- c) Desarrollar procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la correcta y efectiva aplicación del Reglamento Interno.
- d) Interpretar y resolver las normas contenidas en el Reglamento Interno
- e) Instruir los expedientes disciplinarios a las Personas Sujetas por incumplimiento de las normas del presente Reglamento Interno.
- f) Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento Interno.

El Responsable de Seguimiento informará anualmente, así como cuando lo considere necesario sea requerido para ello, al Consejo de Administración, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento Interno, de su grado de cumplimiento y de las incidencias ocurridas y expedientes abiertos, en su caso, en dicho período.

ARTÍCULO 17.- Compromiso de actualización

El Consejo de Administración de la Sociedad se compromete a actualizar este Reglamento Interno siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, todo ello sin perjuicio de aquellas otras disposiciones de obligado cumplimiento que resulten de la Normativa sobre Abuso de Mercado, de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier otra normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 18.- Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno tendrá las consecuencias previstas en la legislación vigente y, en particular, podrá considerarse un incumplimiento de las obligaciones del contrato de trabajo o de prestación de servicios, según proceda.

Asimismo, el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Interno por los Administradores podrá dar lugar a responsabilidad frente a la Sociedad, en los términos descritos en la legislación vigente y, en su caso, en el régimen disciplinario aprobado por la Sociedad y comunicado a sus Administradores, Personas con Responsabilidades de Dirección, empleados, agentes, colaboradores y, en su caso, Asesores Externos.

ANEXO I

REGISTRO DE PERSONAS SUJETAS

Lista de personas sujetas: Sección referente a *[nombre de la información privilegiada relativa a una operación específica o a un determinado evento]*

Fecha y hora (de creación de la sección de personas con acceso permanente a información privilegiada): [aaaa-mm-dd, hh:mm CET]

Fecha y hora (última actualización): [aaaa-mm-dd, hh:mm CET (Central European Time)]

Fecha de transmisión a la autoridad competente: [aaaa-mm-dd]

Nombre(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Números de teléfono profesionales (línea directa fija y móvil)	Razón social y domicilio / dirección completa	Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada	Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada	Inclusión (fecha y hora de inclusión de una persona en la sección de personas con acceso permanente a información privilegiada)	Número de identificación nacional (en su caso)	Números de teléfono personales (fijo y móvil)

FIN DE ANEXO I

ANEXO II

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS

Al Responsable de Seguimiento

El abajo firmante,, con N.I.F. en vigor....., declara haber recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Santa Ana Global Enterprises, S.A. y su Grupo de Sociedades (el “**Reglamento**”), manifestando expresamente su conformidad con las normas contenidas en el mismo [y haber informado por escrito a sus respectivas Personas Vinculadas sobre las obligaciones derivadas de este Reglamento].

Asimismo, declara que es titular, de forma directa o indirecta, de los siguientes Valores Afectados (tal y como dicho término se define en el Reglamento):

Naturaleza del Valor	Emisor	Valores directos	Valores indirectos (*)

(*) A través de:

Nombre del Titular directo del Valor	N.I.F. del Titular directo del Valor	Emisor	Número de Valores

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el “**Reglamento General de Protección de Datos**”), el abajo firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán objeto de tratamiento y se incorporarán a un fichero bajo la responsabilidad de Santa Ana Global Enterprises, S.A., con domicilio en Madrid, calle Castelló número 32, 1º Dcha., con la finalidad de: (i) la ejecución y control de las previsiones del Reglamento; y (ii) el cumplimiento de las obligaciones legales y manifiesta su conformidad con ello.

Además, declara conocer que el Delegado de Protección de Datos de la Sociedad puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico dpdatos@santaana.global.

El abajo firmante ha quedado informado de que sus datos personales podrán ser comunicados a organismos públicos como, por ejemplo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para el cumplimiento de obligaciones legales de la Sociedad y que sus datos personales serán conservados durante el tiempo en que mantenga su condición de Persona Afectada por decisión del Responsable de Seguimiento y que, transcurrido este plazo, se mantendrán conservados hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes a las infracciones referenciadas en el apartado (i) anterior.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión y oposición, así como los de limitación del tratamiento y portabilidad de los datos sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con Santa Ana Global Enterprises, S.A. en el domicilio indicado anteriormente. Además, declara que ha quedado informado del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Por lo que se refiere a los datos personales que, en su caso, hubiera proporcionado respecto de otras personas físicas, el abajo firmante declara que previamente les ha informado respecto del tratamiento por Santa Ana Global Enterprises, S.A. y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente y obtenido su consentimiento, comprometiéndose a facilitar a Santa Ana Global Enterprises, S.A., a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de haber informado debidamente a dichas personas sobre el tratamiento de sus datos personales.

[Finalmente, a efectos de su incorporación al Registro de Personas Afectadas, declara que sus Personas Vinculadas son las siguientes:

- Nombre de la Persona Vinculada al consejero o al miembro de Alta Dirección y el Número de documento nacional de identidad o pasaporte.]

En....., a..... de de 20.....

Firmado:

FIN DE ANEXO II

ANEXO III

PLANTILLA PARA LA NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES SOBRE VALORES AFECTADOS REALIZADAS POR PERSONAS SUJETAS

Nombre y apellidos de la Persona Sujeta o del Gestor de Autocartera			
Persona Vinculada a la Persona Sujeta o al Gestor de Autocartera que realiza la operación (en su caso)			
Motivo de la notificación			
Fecha y lugar de la operación			
Tipo de operación	Compra	Venta	Otra
Valores Afectados (marcar según corresponda)	Acciones de "Santa Ana Global Enterprises S.A."		Otro
Número de Valores Afectados			
Precio			
Descripción de los Valores Afectados			
Mercado en el que se ha llevado a cabo la operación	Mercado continuo		Otro
Intermediario (solo en operaciones ejecutadas en virtud de contratos de gestión discrecional de carteras)			

En ciudad, a día de mes año

FIN DE ANEXO III



ANEXO IV

Lista de iniciados: sección referente a [nombre de la información privilegiada relativa a una operación específica o a un determinado evento

Fecha y hora (de creación de esta sección de la lista de iniciados, es decir, el momento en que se haya tenido conocimiento de esta información privilegiada): [aaaa-mm-dd; hh: mm CET (Central European Time)]

Fecha y hora (última actualización): [aaaa-mm-dd, hh:mm CET]

Fecha de transmisión a la autoridad competente: [aaaa-mm-dd]

Nombre(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Números de teléfono profesionales (línea directa fija y móvil)	Razón social y domicilio / Dirección completa	Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada	Cese del acceso (fecha y hora en que la persona cesó de tener acceso a la información privilegiada)	Número de identificación nacional (en su caso)	Números de teléfono personales (fijo y móvil)

FIN DE ANEXO IV